



01093

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y LA EMPRESA FELIPE HORTA PRODUCCIONES LTDA. RESPECTO DE LA CAMPAÑA DE TURISMO INTERNO 2012 "CHILE ES TUYO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01093

SANTIAGO, 17 OCT. 2012

VISTO:

Lo dispuesto por el DL. N° 1.224, de 1975; la Ley N° 20.423; el D. de Nombramiento N° 37 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 9 de octubre de 2012, se suscribió el instrumento denominados "Convenio de Colaboración entre el **Servicio Nacional de Turismo** y la empresa **FELIPE HORTA PRODUCCIONES LTDA.** a través del cual ambas instituciones acuerdan la colaboración y cooperación mutua, respecto de la ejecución de de la Campaña de Turismo Interno 2012 "Chile es Tuyo", en los términos y condiciones que en dichos instrumentos se señala.

2.- Que, consecuentemente, se hace necesario dictar el acto administrativo por el que se apruebe la suscripción de dichos instrumentos, vengo en dictar la siguiente, y

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE** la suscripción del instrumento denominado "Convenio de Colaboración entre el **Servicio Nacional de Turismo** y la empresa **FELIPE HORTA PRODUCCIONES LTDA.**", de fecha 9 de octubre de 2012, cuyos texto a continuación se transcribe:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y  
FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA**

En Santiago, República de Chile, a 09 de octubre de 2012, entre el **Servicio Nacional de Turismo**, RUT 60.704.000-1, debidamente representado por su Director Nacional (S) Sr. **Daniel Pardo López**, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Providencia, N° 1.550 Comuna de Providencia, Santiago, en adelante, e indistintamente, "**SERNATUR**"; y **Felipe Horta Producciones Ltda.** RUT 78.997.930-5, representada, por **Felipe Fernando Horta Cáceres**, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. El Cerro N° 4.843, El Rosal, Comuna de Huechuraba; en adelante, e indistintamente "**Horta Producciones**"; entre quienes se acuerda lo siguiente ; entre quienes se acuerda lo siguiente;

**PRIMERO: Antecedentes.**

El Servicio Nacional de Turismo, es el organismo público encargado de promover y difundir el desarrollo de la actividad turística de Chile, teniendo como misión fomentar el desarrollo sustentable de la actividad turística, a través de la coordinación público-privada, del resguardo de la calidad de los servicios turísticos, de la promoción nacional e internacional, del impulso e implementación de programas especiales, de la investigación, y de la promoción y distribución de información, de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país.

Para el cumplimiento de estas funciones, SERNATUR, está expresamente facultado para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, o con organismos públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico.

Por su parte, **HORTA PRODUCCIONES** tiene la misión de desarrollar, producir e implementar eventos corporativos y deportivos con una calidad excepcional, que supere las expectativas de clientes y consumidores. Generando valor a nuestro país, y entretenimiento a la sociedad a través de su plataforma comunicacional nacional e internacional.

En este contexto, **SERNATUR y Horta Producciones**, han acordado sumar esfuerzos para potenciar y promocionar el desarrollo del turismo interno en Chile, adoptando diversos compromisos para este efecto.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Acuerdos.**

Por el presente acto, los comparecientes acuerdan su colaboración mutua, a fin de potenciar la Campaña de Turismo Interno 2012, Chile es Tuyo, lo que se traducirá en las siguientes acciones específicas:

- Por parte de Servicio Nacional de Turismo::
  - a. Realizar publicidad a través de las plataformas web destacando y dando a conocer el destino de futuros Rally Mobil tanto en [www.chileestuyo.cl](http://www.chileestuyo.cl) como en [www.chile.travel](http://www.chile.travel)
  - b. Incorporar en el sitio web de la campaña [www.chileestuyo.cl](http://www.chileestuyo.cl) un enlace al sitio de Rally Mobil [www.rallymobil.cl](http://www.rallymobil.cl)
  - c. Poner a disposición de Copec los lineamientos gráficos de la campaña Chile es TUYO para su aplicación en piezas comunicacionales.

Por su parte, y para los fines indicados, **Horta producciones** se compromete a las siguientes acciones específicas:

- a. Incluir logo Chile es TUYO en la publicidad en cada fecha del Rally Mobil
- b. Gestión de concurso en facebook de Chile es TUYO, entregando premios para los ganadores
- c. Entregar un espacio en la difusión del programa +motor transmitido en ESPN y VTR, los días que se transmita el Rally.
- d. Facilitar la disposición de poner un stand de Sernatur en el Parque de asistencia de las competencias del RallyMobil.

**CLÁUSULA TERCERA: Límites a la Responsabilidad.**

Las partes dejan constancia que SERNATUR se exime de responsabilidad, en relación a los siguientes aspectos:

- a) Las opiniones, evaluaciones y reclamos de los usuarios acerca de los productos turísticos comercializados por RALLY MOBIL;
- b) Las negociaciones o las comunicaciones entre los usuarios y actores de la cadena comercial RALLY MOBIL;
- c) Daños y/o perjuicios derivados de las negociaciones entre los consumidores y actores de la cadena comercial asociados a la Campaña, y comercializados por RALLY MOBIL.

**CLÁUSULA CUARTA: No exclusividad.**

La ejecución del presente convenio no es excluyente para SERNATUR el firmar otros convenios de colaboración con otras empresas que quieran efectuar acciones en favor del desarrollo del turismo interno en el país.

**CLÁUSULA QUINTA: Contrapartes del Convenio**

Para la coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, **SERNATUR** designa a la Srtas. Mary Ann Cooper y Lucía Araya A., profesionales de la Subdirección de Marketing, ambas domiciliadas en Avenida Providencia N° 1.550, comuna de Providencia, e mails:

Por su parte, para efectos de la ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, **Horta Producciones Limitada** designa a Felipe Horta, dueño y gerente, domiciliado en Camino El Cerro 4843, Huechuraba, [REDACTED].

La/s persona/s designadas, en conjunto coordinarán actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio.

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones entre las partes se efectuarán por escrito, a las personas que en representación de cada parte se designan y por alguno de los siguientes medios: Carta, fax o correo electrónico correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del convenio.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y se extenderá hasta que alguna de las partes ponga término al mismo. La comunicación de término, deberá ser comunicado por escrito, y surtirá efecto después de 30 días a contar del tercer día siguiente a su recepción.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio de las partes**

Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten, expresamente, a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**CLÁUSULA OCTAVA: Personería de las partes.**

La personería de don **Daniel Pardo López**, para actuar en representación del **Servicio Nacional de Turismo**, consta en Decreto Supremo de Nombramiento N° 37 de 1 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería es Felipe Fernando Horta Cáceres consta de escrituras públicas de fecha 4 de abril de 1997 otorgada ante el Notario de la Vigésima Notaría de Santiago don Hugo Leonardo Pérez Pousa.

**CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Previa lectura, firman:

Hay firma y timbre de **Daniel Pardo López**, Director Nacional, Servicio Nacional de Turismo

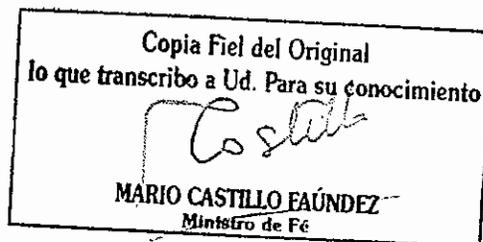
Hay firma de don **Felipe Horta Producciones Ltda.**, Gerente de la empresa Horta Producciones Ltda.

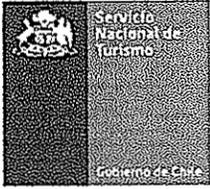
2°.- **DÉJASE CONSTANCIA** de que la ejecución del presente convenio no irrogará gastos para el Servicio.

**ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



IHL/FEC/mmm  
Fiscalia (2)  
Marketing (2)  
Partes





**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**  
**Y**  
**FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA**

En Santiago, República de Chile, a 09 de octubre de 2012, entre el Servicio Nacional de Turismo, RUT 60.704.000-1, debidamente representado por su Director Nacional (S) Sr. Daniel Pardo López, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Providencia, N° 1.550 Comuna de Providencia, Santiago, en adelante, e indistintamente, "SERNATUR"; y Felipe Horta Producciones Ltda. RUT 78.997.930-5, representada, por Felipe Fernando Horta Cáceres, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. El Cerro N° 4.843, El Rosal, Comuna de Huechuraba; en adelante, e indistintamente "Horta Producciones"; entre quienes se acuerda lo siguiente ; entre quienes se acuerda lo siguiente;

**PRIMERO: Antecedentes.**

El Servicio Nacional de Turismo, es el organismo público encargado de promover y difundir el desarrollo de la actividad turística de Chile, teniendo como misión fomentar el desarrollo sustentable de la actividad turística, a través de la coordinación público-privada, del resguardo de la calidad de los servicios turísticos, de la promoción nacional e internacional, del impulso e implementación de programas especiales, de la investigación, y de la promoción y distribución de información, de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país.

Para el cumplimiento de estas funciones, SERNATUR, está expresamente facultado para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, o con organismos públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico.

Por su parte, HORTA PRODUCCIONES tiene la misión de desarrollar, producir e implementar eventos corporativos y deportivos con una calidad excepcional, que supere las expectativas de clientes y consumidores. Generando valor a nuestro país, y entretenimiento a la sociedad a través de su plataforma comunicacional nacional e internacional.

En este contexto, SERNATUR y Horta Producciones, han acordado sumar esfuerzos para potenciar y promocionar el desarrollo del turismo interno en Chile, adoptando diversos compromisos para este efecto.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Acuerdos.**

Por el presente acto, los comparecientes acuerdan su colaboración mutua, a fin de potenciar la Campaña de Turismo Interno 2012, Chile es Tuyo, lo que se traducirá en las siguientes acciones específicas:





- Por parte de Servicio Nacional de Turismo:
  - a. Realizar publicidad a través de las plataformas web destacando y dando a conocer el destino de futuros Rally Mobil tanto en [www.chileestuyo.cl](http://www.chileestuyo.cl) como en [www.chile.travel](http://www.chile.travel)
  - b. Incorporar en el sitio web de la campaña [www.chileestuyo.cl](http://www.chileestuyo.cl) un enlace al sitio de Rally Mobil [www.rallymobil.cl](http://www.rallymobil.cl)
  - c. Poner a disposición de Copec los lineamientos gráficos de la campaña Chile es TUYO para su aplicación en piezas comunicacionales.

Por su parte, y para los fines indicados, Horta producciones se compromete a las siguientes acciones específicas:

- a. Incluir logo Chile es TUYO en la publicidad en cada fecha del Rally Mobil
- b. Gestión de concurso en facebook de Chile es TUYO, entregando premios para los ganadores
- c. Entregar un espacio en la difusión del programa +motor transmitido en ESPN y VTR, los días que se transmita el Rally.
- d. Facilitar la disposición de poner un stand de Sernatur en el Parque de asistencia de las competencias del RallyMobil.

**CLÁUSULA TERCERA: Límites a la Responsabilidad.**

Las partes dejan constancia que **SERNATUR** se exime de responsabilidad, en relación a los siguientes aspectos:

- a) Las opiniones, evaluaciones y reclamos de los usuarios acerca de los productos turísticos comercializados por RALLY MOBIL;
- b) Las negociaciones o las comunicaciones entre los usuarios y actores de la cadena comercial RALLY MOBIL;
- c) Daños y/o perjuicios derivados de las negociaciones entre los consumidores y actores de la cadena comercial asociados a la Campaña, y comercializados por RALLY MOBIL.

**CLÁUSULA CUARTA: No exclusividad.**

La ejecución del presente convenio no es excluyente para SERNATUR el firmar otros convenios de colaboración con otras empresas que quieran efectuar acciones en favor del desarrollo del turismo interno en el país.

**CLÁUSULA QUINTA: Contrapartes del Convenio**

Para la coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, **SERNATUR** designa a la Srtas. Mary Ann Cooper y Lucía Araya A., profesionales de la Subdirección de Marketing, ambas domiciliadas en Avenida Providencia N° 1.550, comuna de Providencia, e mails: [mcooper@sernatur.cl](mailto:mcooper@sernatur.cl) y [luciaraya@sernatur.cl](mailto:luciaraya@sernatur.cl)

Por su parte, para efectos de la ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, **Horta Producciones Limitada** designa a Felipe Horta, dueño y gerente, domiciliado en Camino El Cerro 4843, Huechuraba, [fhorta@hortaproducciones.cl](mailto:fhorta@hortaproducciones.cl).

La/s persona/s designadas, en conjunto coordinarán actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio.





Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones entre las partes se efectuarán por escrito, a las personas que en representación de cada parte se designan y por alguno de los siguientes medios: Carta, fax o correo electrónico correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del convenio.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y se extenderá hasta que alguna de las partes ponga término al mismo. La comunicación de término, deberá ser comunicado por escrito, y surtirá efecto después de 30 días a contar del tercer día siguiente a su recepción.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio de las partes**

Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten, expresamente, a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**CLÁUSULA OCTAVA: Personería de las partes.**

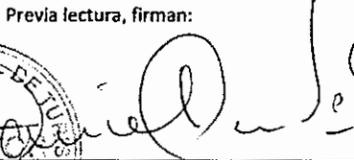
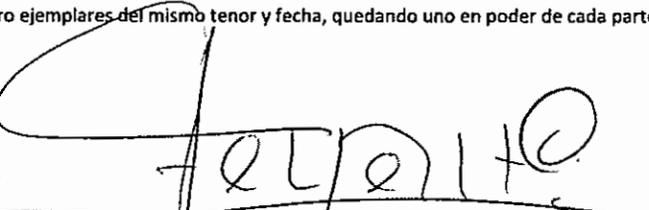
La personería de don Daniel Pardo López, para actuar en representación del Servicio Nacional de Turismo, consta en Decreto Supremo de Nombramiento N° 37 de 1 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería es Felipe Fernando Horta Cáceres consta de escrituras públicas de fecha 4 de abril de 1997 otorgada ante el Notario de la Vigésima Notaría de Santiago don Hugo Leonardo Pérez Pousa.

**CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Previa lectura, firman:

  
  
**DANIEL PARDO LÓPEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**  
**FELIPE FERNANDO HORTA CÁCERES**  
**GERENTE DE HORTA PRODUCCIONES**  
**LIMITADA.**



4